

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año      )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

---

### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, los artículos 2.13.1.1.2, 2.13.1.6.1 y 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015, numeral 3.2.9 de la, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.13.1.3.1. del Decreto 1071, al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) le corresponde coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional o local.

Que el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que es función del ICA dirigir y coordinar el control técnico de los insumos agropecuarios y material genético animal.

Que el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 dispone que es función del ICA adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que mediante la Ley 1255 de 2008 se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución ICA No. 1610 del 2011, Colombia se autodeclaró como país libre de influenza aviar, situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal -.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015 y con ocasión de la presencia de brotes de influenza aviar de alta patogenicidad – IAAP identificados en el mes de octubre de 2022, mediante la Resolución ICA No. 22990 de 2022, prorrogada por la Resolución ICA No. 00015304 de 2023, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presencia de IAAP.

Que la OMSA ha considerado la vacunación como una herramienta de lucha contra la influenza aviar como estrategia de control preventivo de la enfermedad, y a su vez indicó que la vacunación es compatible con la búsqueda de un comercio seguro de aves y productos avícolas.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1255 de 2008, en caso de ser necesaria la aplicación de vacunas para el control de la influenza aviar en el territorio nacional, estas serán autorizadas y controladas por el ICA, en su fase de importación, distribución y comercialización.

Que el ICA desarrolló un modelo epidemiológico para establecer el nivel y la distribución geográfica del riesgo de presencia de influenza aviar en aves domésticas en Colombia. Así mismo del resultado de los análisis epidemiológicos adelantados, se identificó un riesgo potencial de presencia de esta enfermedad en la avicultura comercial, considerando la necesidad de desarrollar una estrategia de vacunación preventiva contra la IAAP.

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año      )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

---

Que con base en los estudios epidemiológicos realizados por el ICA en la vigencia 2023 se identificaron zonas de alto riesgo en municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Boyacá, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle; y como población de mayor riesgo las aves de larga vida que corresponde a los sistemas productivos postura comercial y material genético aviar en dichas zonas.

Que el ICA estableció parámetros técnicos para el estudio y la selección de biológicos destinados a prevenir la influenza aviar, conforme a las necesidades particulares del país y avanzó en el análisis técnico y de control de calidad con base en pruebas de pureza, seguridad, esterilidad y eficacia de los biológicos disponibles a nivel mundial.

Que en sesiones del 8 de noviembre y 27 de diciembre de 2023, el ICA presentó la propuesta de vacunación para el país basada en riesgo ante la Comisión Nacional Avícola, instancia creada con la Ley 1255 de 2008 como organismo de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional.

Que la Comisión nacional avícola consideró favorable la implementación de la vacunación para la prevención de la IAAP, conforme a la estrategia presentada, siguiendo lo descrito en el Capítulo 4.18 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OMSA.

Que en concordancia con lo anterior y con ocasión de la situación de alta propagación de la influenza aviar a nivel mundial, así como los brotes en la avicultura de traspatio en Colombia durante los años 2022 y 2023, el ICA considera necesario adoptar acciones de prevención, control y manejo técnico de la IAAP implementando la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo, con el fin de preservar la avicultura nacional, la seguridad alimentaria y la salud pública.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. OBJETO.** Establecer las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva en las zonas priorizadas por riesgo para la mitigación del virus de influenza aviar de alta patogenicidad H5N1 en aves de corral de larga vida en la avicultura comercial.

**ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y/o comercialización de aves de corral de larga vida en Colombia, las cuales corresponden a los sistemas productivos de postura y material genético aviar que estén ubicadas en zonas priorizadas por riesgo y que de manera voluntaria, se acojan al programa de vacunación preventiva, así como a aquellas que produzcan, importen y/o comercialicen biológicos para la especie aviar.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos de esta resolución se aplicarán las definiciones contenidas en las Resoluciones ICA Nros. 3650, 3651 y 3652 de 2014 y 55 de 2020 y se establecen las siguientes definiciones:

**3.1. Estrategia de vacunación preventiva:** Conjunto de actividades que desarrollan las fases de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la metodología para el desarrollo de la vacunación preventiva contra la IAAP en el territorio nacional.

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año      )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

---

- 3.2. **Registro sanitario de predio pecuario (RSPP):** Documento oficial sanitario que contiene la información de un predio y el responsable de la actividad pecuaria que en él se desarrolla.
- 3.3. **Unidad epidemiológica:** Grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo) o porque pertenecen a la misma explotación. Para efectos de esta resolución, la unidad epidemiológica corresponde a la granja.
- 3.4. **Vacuna inactivada:** Biológico que se compone de microorganismos inactivados térmica o químicamente o bien se trata de fracciones o subunidades de estos, incapaces de reproducirse y de producir la enfermedad en el huésped.
- 3.5. **Vacuna recombinante:** Biológico fabricado con virus atenuados (el vector expresa la determinada proteína contra la cual se desarrollará la respuesta inmune), a los cuales se les inserta en el genoma un gen (el inserto) que codifica la parte inmunogénica del virus cuando este se replica en las aves.
- 3.6. **Zonas priorizadas por riesgo:** Zona geográfica del territorio nacional definida por el ICA mediante estudios epidemiológicos que analizan y caracterizan los siguientes factores de riesgo: zonas de influencia de los brotes presentados, zonas con condiciones climáticas similares a los lugares geográficos con presentación de brotes, sitios de concentración de aves silvestres en Colombia, zonas que cuentan con grandes cuerpos de agua en el país, la densidad de aves alojadas por metro cuadrado por departamento y la densidad de granjas avícolas por kilómetro cuadrado en Colombia.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA VACUNACIÓN:** Las personas naturales o jurídicas indicadas en el campo de aplicación de la presente resolución que estén interesadas en acogerse de manera voluntaria a la estrategia de vacunación preventiva contra la IAAP H5N1, deberán cumplir los siguientes requisitos, según corresponda:

### 4.1 REQUISITOS PARA GRANJAS E INCUBADORAS:

#### 4.1.1. Vacunación en granjas:

- a. Estar incluida en el listado de granjas por departamento priorizadas para vacunación preventiva de IAAP (Anexo II).
- b. Diligenciar el formulario electrónico establecido por el ICA o radicarlo diligenciado ante la Dirección Técnica de Sanidad Animal relacionando (Anexo III)
- c. Aportar el plan vacunal de la granja firmado por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
- d. Aportar la carta de compromiso de cumplimiento del plan de vacunación (firmada)
- e. Aportar el resultado del laboratorio, con una vigencia no mayor de 30 días calendario, que indique la ausencia de seroconversión por granja, modulo o lote; este último caso ocurre si hay diferencia de aplicación de vacuna dentro de la misma unidad epidemiológica con la prueba ELISA para influenza aviar expedida por el ICA.
- f. Reportar al ICA el registro de inspección clínica de las aves a cargo del responsable sanitario de la granja en el cual informe que las aves a vacunar están clínicamente sanas al momento de la vacunación y realizar el reporte mensual sindrómico por parte del responsable sanitario.
- g. Remitir los resultados de la vigilancia establecida en el artículo 10 de la presente resolución, aplica en los casos de una nueva solicitud de uso de vacuna o “refuerzo vacunal” para un lote de aves previamente vacunadas contra la IAAP.

#### 4.1.2. Vacunación en plantas de incubación:

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año    )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

- a. Contar con la información proporcionada por el responsable sanitario, que acredite el cumplimiento literales b, c y d del numeral 4.1.1 de la presente resolución.
- b. Contar con registro ICA vigente.
- c. Presentar el procedimiento interno que garantice la trazabilidad de la aplicación del biológico en la planta de incubación.
- d. Incluir en la remisión de las aves a la granja la siguiente información: nombre de la granja, ubicación (departamento, municipio, vereda), RSPP, número de certificación de GAB, número de aves, tipo de vacuna utilizada y número de lote de la vacuna.
- e. Garantizar la entrega de las aves vacunadas a las granjas autorizadas según la priorización definida en el (Anexo II) de esta resolución.

### **4.2 REQUISITOS PARA LOS LABORATORIOS IMPORTADORES DE BIOLÓGICOS CONTRA LA IAAP H5N1:**

- 4.3.1. Contar con registro ICA vigente en la categoría de importador de biológicos de uso veterinario conforme a la normatividad vigente.
- 4.3.2. Estar habilitado en el Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios (SISPAP).
- 4.3.3. Radicar la solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios del ICA, manifestando la capacidad de dosis de vacuna a importar, fechas de ingreso y número de lotes de producción.

### **4.3 REQUISITOS PARA LOS LABORATORIOS PRODUCTORES DE BIOLÓGICOS CONTRA LA IAAP H5N1.**

- 4.4.1. Contar con registro ICA vigente en la categoría de productor, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4.4.2. Contar con inscripción vigente de los responsables técnicos.
- 4.4.3. Contar con certificación vigente de buenas prácticas de manufactura.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las pruebas diagnósticas requeridas antes, durante o después de las vacunaciones autorizadas deberán realizarse a través de la red de laboratorios de diagnóstico veterinario del ICA y se harán por muestra enviada, previo pago a cargo del solicitante de acuerdo con las tarifas vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de obtener resultados positivos en las pruebas serológicas exigidas para autorizar el biológico se negará la autorización del uso de la vacuna a la granja, sin perjuicio de las investigaciones y acciones administrativas sancionatorias a que hubiere lugar. Si del proceso de investigación se determina la presencia del virus de influenza aviar, se aplicarán las medidas establecidas por el ICA en el marco del programa nacional de prevención, control y contención de la IAAP.

**PARÁGRAFO 3.** Las solicitudes que se realicen después de la primera vacunación deberán adjuntar adicionalmente a lo contenido en el presente artículo, el reporte por cada lote vacunado.

**ARTÍCULO 5. DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Presentada la solicitud, el ICA a través de la Dirección Técnica de Sanidad Animal, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y emitirá un concepto que podrá ser:

- 5.1. **Pendiente:** En los casos en los cuales la información no se encuentre completa o conforme a lo requerido, el ICA solicitará complementarla y el solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar y radicar ante el ICA. En

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año      )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

caso que el solicitante no genere respuesta en el tiempo establecido, se procederá al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva.

**5.2. Rechazado:** El ICA rechazará el trámite cuando la granja solicitante no se encuentre incluida en el listado de granjas por departamento priorizadas para vacunación preventiva de IAAP (Anexo II).

**5.3. Aprobado:** La Dirección Técnica de Sanidad Animal aprobará la solicitud cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución e informará al solicitante.

**ARTÍCULO 6. DE LA AUTORIZACIÓN.** Una vez obtenido el resultado de la verificación, la Dirección Técnica de Sanidad Animal comunicará a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios – DTIIV el resultado de aprobado de la solicitud, para que proceda con la validación de la información de las dosis autorizadas y determine e informe al solicitante el laboratorio que realizará la venta y despacho de los biológicos.

**PARÁGRAFO.** Los costos asociados a la compra y aplicación de los biológicos serán asumidos por el solicitante.

**ARTÍCULO 7. DE LA IMPORTACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA IAAP H5N1.** Para realizar la importación de la vacuna deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 7.1 Contar con la autorización de fabricación y/o registro vigente expedido por la autoridad competente del país de origen.
- 7.2 Garantizar la contención del virus completo inactivado de influenza aviar; para el caso de los biológicos inactivados y los biológicos recombinantes, estos contarán con la inserción de un gen codificador del virus de influenza aviar.
- 7.3 Permitir la diferenciación de aves vacunadas e infectadas con cepas de campo, así como el seguimiento serológico de los animales vacunados. La metodología para la diferenciación dependerá del tipo de vacuna y deberá ser informada por el laboratorio importador al momento de solicitar el registro.
- 7.4 Validar ante el ICA el método diagnóstico diferencial previo al registro o autorización.
- 7.5 Tener en cuenta la relación filogenética entre el virus vacunal, los aislados actuales en Colombia y las pruebas de protección-desafío, según determine el ICA.
- 7.6 Haber cumplido satisfactoriamente con la verificación de calidad por parte de la autoridad competente del país de origen. En caso de que el país no realice esta verificación, el lote del producto a importar deberá estar acompañado de un certificado de calidad expedido por el laboratorio productor que declare el cumplimiento a satisfacción de las pruebas de esterilidad, pureza, inocuidad, estabilidad, eficacia y potencia del lote; y del certificado de exportación expedido por la autoridad sanitaria del país de origen. El ICA realizará la verificación de calidad de los biológicos previo a su liberación.
- 7.7 Contar con el rotulado (etiqueta, caja e inserto) de la vacuna aprobado por el ICA, en idioma castellano, e indicar número de registro ICA, composición, vía de administración, condiciones de almacenamiento, precauciones, fecha de vencimiento y lote de producción para facilitar y controlar el buen uso del producto conforme la normatividad vigente.
- 7.8 Los biológicos autorizados para su uso dentro de la estrategia de vacunación preventiva en Colombia se encuentran establecidos en el (Anexo I) de la presente resolución o aquellos que con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se registren ante el ICA.

**ARTÍCULO 8. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN GRANJA VACUNADA.** Deberán realizarse muestreos oficiales de vigilancia molecular de la vacunación contra la IAAP

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año      )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

---

H5N1 con el propósito de verificar la ausencia de infección en las aves que han sido vacunadas. Los costos asociados a los materiales para la toma de muestras y su procesamiento los asumirá el propietario de las aves.

El avicultor interesado, por medio del responsable sanitario de la granja, deberá cumplir con la totalidad de los muestreos y registros de inspección clínica, de acuerdo con los procedimientos e instructivos dispuestos por el ICA para este fin.

Los resultados de la vigilancia epidemiológica deberán reportarse ante el ICA, así como reposar en la granja a cargo del responsable sanitario para su eventual verificación.

**PARÁGRAFO.** El ICA determinará, conforme a la vigilancia epidemiológica, la actualización de cepas vacunales y la vigencia de la autorización de los biológicos.

**ARTICULO 9. MONITOREO SEROLÓGICO EN GRANJAS VACUNADAS.** El ICA seleccionará las granjas para el seguimiento de la dinámica de títulos serológicos con el fin de realizar análisis del comportamiento de la respuesta a la vacuna, evaluar su eficacia en condiciones de campo y apoyar las medidas para definir ajustes a los programas de vacunación.

**ARTICULO 10. GRANJAS VACUNADAS CONTRA LA IAAP H5N1 CON RESULTADOS POSITIVOS A IAAP EN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.** Para las Granjas vacunados con biológico inactivado o recombinante contra la IAAP a partir de prueba de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) se aplicarán las medidas determinadas en el programa nacional de prevención, control y contención de la IAAP, de acuerdo con las definiciones de caso sospechoso, probable o positivo; esta medida se tomará independientemente del comportamiento clínico o productivo de las aves, por cuanto la vacunación puede reducir los factores de morbilidad y mortalidad dificultando el diagnóstico de campo, pero puede favorecer la diseminación de la enfermedad y por lo tanto, incrementar la opción de endemismo regional y nacional de la enfermedad.

**ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES:** Las personas naturales o jurídicas indicadas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, que sean autorizadas por el ICA para la comercialización, importación y vacunación contra la IAAP, según corresponda, están obligadas a:

### **11.1. De los Avicultores:**

**11.1.1.** Registrar la vacuna (biológico) ante el ICA.

**11.1.2.** Atender las recomendaciones del laboratorio productor.

**11.1.3.** Aplicar las vacunas recombinantes sólo en las plantas de incubación.

**11.1.4.** Utilizar la vacuna acorde con las condiciones aprobadas en el registro ICA y las indicadas en la presente resolución.

**11.1.5.** Permitir el ingreso de los funcionarios o colaboradores del ICA para verificar las condiciones de bioseguridad de la granja y la toma de muestras serológicas o moleculares según determine el ICA.

**11.1.6.** Suministrar la información y documentación que solicite el ICA en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**11.1.7.** Asumir la responsabilidad que se derive de la aplicación, inactivación y manejo de los residuos de la vacuna.

**11.1.8.** Garantizar que la vacunación se realice bajo la dirección del responsable sanitario de la granja, de acuerdo con el plan de trabajo que establezca cada avicultor.

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año    )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

---

- 11.1.9. Entregar los reportes de vacunación de acuerdo con lo establecido por el ICA en los instructivos desarrollados para tal fin.
- 11.1.10. Permitir el seguimiento de la vacunación de acuerdo con lo establecido por el ICA en los instructivos desarrollados para tal fin.
- 11.1.11. Cumplir con la totalidad de los monitoreos y establecidos en la presente resolución.
- 11.1.12. Informar al Sistema de Nacional de Farmacovigilancia del ICA los presuntos eventos adversos relacionados con la aplicación de la vacuna.
- 11.1.13. Notificar al ICA la presencia de cuadros clínicos neurológicos, respiratorios y/o digestivos, mortalidad inusual y/o alteración de parámetros productivos en aves dentro del territorio nacional por ser compatibles con las enfermedades de control oficial.
- 11.1.14. Reportar mensualmente por medio del responsable sanitario, la ausencia de signos compatibles con IA y la no alteración de parámetros productivos de las aves causados por la presencia de alguna posible condición sanitaria; este reporte deberá ser realizado por parte del responsable sanitario.

### 11.2. De los laboratorios:

- 11.2.1. Importar, producir y comercializar únicamente las dosis de vacuna de IAAP autorizadas para su uso y que se encuentran establecidos en el (Anexo I) de la presente resolución.
- 11.2.2. Notificar al ICA las dosis importadas, el destino de las mismas, nombre de la empresa, nombre de las granjas, ubicación geográfica con coordenadas y la autorización del ICA que respalda la venta de las dosis en forma mensual de acuerdo a los planes vacunales establecidos, con fecha e identificación de lotes autorizados.
- 11.2.3. Realizar las actividades de farmacovigilancia a que haya lugar y asumir la responsabilidad que se derive de la eficacia, seguridad y calidad de las vacunas.
- 11.2.4. Notificar al ICA la presencia de reacciones adversas en aves dentro del territorio nacional por el uso de la vacuna importada y distribuida en el marco de la presente resolución.

### ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES.

- 12.1. Adquirir y aplicar vacunas inactivadas o recombinantes contra la IAAP que no cuenten con autorización o registro del ICA, así como destinarlas a granjas que no estén incluidas en el listado por departamento, priorizadas para vacunación preventiva de la IAAP (Anexo II).
- 12.2. Aplicar los biológicos contra la IAAP en vías de administración y dosis diferentes a las recomendadas por el laboratorio productor.
- 12.3. Realizar la aplicación del biológico recombinante en granjas.
- 12.4. Usar autovacunas para prevención y control de enfermedades de control oficial.
- 12.5. Comercializar e importar vacunas sin el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
- 12.6. Utilizar dosis remanentes en plantas de incubación en lotes de aves diferentes a los autorizados.

**ARTICULO 13. LEVANTAMIENTO DE LA VACUNACION.** El ICA determinará la pertinencia de dar por terminada la medida de vacunación en el territorio nacional, de

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año    )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

acuerdo con los resultados de la evaluación anual que se realice a la estrategia de vacunación. Este proceso se realizará gradualmente hasta que en cada granja se lleve a sacrificio regular el último lote vacunado, una vez todos los lotes y granjas vacunados se constaten por el ICA como eliminados, se podrá oficializar la confirmación total de la ausencia de vacunación en el país.

**ARTÍCULO 14. ANEXOS.** Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos técnicos:

- 14.1. Anexo I. Biológicos aprobados por el ICA para su uso en Colombia**
- 14.2. Anexo II. Distribución por departamento de granjas priorizadas para la vacunación preventiva de influenza aviar.**
- 14.3. Anexo III. FORMULARIO DE SOLICITUD DE VACUNACIÓN PARA INFLUENCIA AVIAR H5N1**

**ARTÍCULO 15. CONTROL OFICIAL.** El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA o aquellos que este autorice, en el ejercicio de las funciones de prevención, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas físicas o digitales que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se suministrará copia a quien atienda la visita.

El ICA a través de la DTIIV, llevará un control estricto del biológico disponible y realizará la supervisión a la importación, almacenamiento y distribución del biológico a los laboratorios autorizados o a la producción, en caso que se desarrolle la producción en la industria nacional, cuando lo determine pertinente.

**ARTÍCULO 16. SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1255 de 2008, en concordancia con los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los XXXX (XXXX) días del mes de 2024

**JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**

GERENTE GENERAL

Elaboró: Luz Marina Bohórquez- Dirección Técnica de Sanidad Animal  
María Angélica Reyes- Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Ramiro Ramírez- Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisó: Andrés Osejo- Director Técnico de Sanidad Animal  
Marcela Pérez Cárdenas - Directora Técnica de Asuntos Nacionales  
Aprobó: Diana Lucía Villamil Torres - Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria  
Edilberto Brito Sierra – Subgerente de Protección Animal

RESOLUCIÓN

( Día Mes Año )

“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”

Anexo I.

Biológicos aprobados por el ICA para su uso en Colombia – hasta abril de 2024.

| VACUNA  | VIA DE APLICACIÓN   | EDAD DE APLICACIÓN  | REVACUNACION   | DOSIS  | PRESENTACION   |
|---|---|---|--|--|--|
| <p><b>VOLVAC B.E.S.T. AI + ND - BOEHRINGER</b><br/>Vacuna inactivada que contiene H5 HA de la cepa H5N1 del virus de la influenza aviar generada por tecnología B.E.S.T. y una cepa completa LaSota inactivada de virus de Newcastle.</p>                 | <p>Subcutánea /IntraMuscular</p> <p>por vía subcutánea en el tercio medio de la nuca.</p> | <p>A partir 8-10 días de edad (primovacunación).</p>  | <p>Ponedoras y reproductoras</p> <p>revacunación 6-10 semanas después de 1ra dosis</p> | <p>0,25 mL hasta 6 semanas; &gt; 6 semanas 0,5 mL</p>  | <p>Frasco de 500 ml x 1000 dosis.</p>  |
| <p><b>VAXIGEN FLU H5N8 AMERIVET</b><br/>Vacuna inactivada que se recomienda para ser utilizada como auxiliar en la prevención de la influenza aviar subtipo H5N8 clade 2.3.4.4. y la influenza aviar subtipo H5N1 clade 2.3.4.4.b. en aves de corral.</p> | <p>Subcutánea</p> <p>por vía subcutánea en el tercio medio de la nuca.</p>                | <p>A partir del día 10</p> <p>se recomienda <b>primovacunación o aplicación simultánea</b> contra <b>newcastle</b></p>  | <p>3 a 4 semanas después</p>   | <p>0,5 mL</p>  | <p>Frasco de 500 ml x 1000 dosis</p>  |
| <p><b>Nobilis® Gripe H5N2</b><br/>Antígeno inactivado del virus de la influenza aviar tipo A preparado como vacuna en emulsión de agua en aceite.</p> <p>Virus de la influenza aviar inactivado tipo A, subtipo H5N2, cepa A/pato/Potsdam/1402/86.</p>    | <p>Inyección intramuscular o subcutánea (parte baja del cuello).</p>                      | <p><b>Vacunación primaria:</b> administrada a todas las aves de corral independientemente de su edad</p> <p>Vacunación de refuerzo 4 a 6 semanas después (si la vacunación primaria se administra antes de las 3 semanas de edad,</p> | <p>se recomienda la revacunación entre las 16 y 18 semanas de edad)</p>                | <p>se recomienda la vacunación primaria (0,25 ml) para establecer una inmunidad temprana. Se recomiendan dos vacunas de refuerzo de 0,5 ml</p> |                                       |

Fuente: ICA DTIIV – Grupo de registro de medicamentos y biológicos de uso veterinario, otorgada por el laboratorio productor.

**RESOLUCIÓN**

(      Día Mes Año      )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

**Anexo II.**
**Distribución por departamento de granjas priorizadas para la vacunación preventiva de influenza aviar:**

El listado de granjas puede ser consultado en la página WEB ICA micrositio influenza aviar.

| DEPARTAMENTO         | MATERIAL GENÉTICO AVIAR | POSTURA COMERCIAL | TOTAL GRANJAS |
|----------------------|-------------------------|-------------------|---------------|
| ANTIOQUIA            | 4                       | 13                | 17            |
| ATLÁNTICO            | 2                       | 29                | 31            |
| BOYACÁ               | 10                      | 0                 | 10            |
| CALDAS               | 0                       | 2                 | 2             |
| CAUCA                | 1                       | 2                 | 3             |
| CHOCÓ                | 0                       | 1                 | 1             |
| CÓRDOBA              | 0                       | 5                 | 5             |
| CUNDINAMARCA         | 81                      | 10                | 91            |
| HUILA                | 0                       | 17                | 17            |
| LA GUAJIRA           | 0                       | 2                 | 2             |
| MAGDALENA            | 0                       | 5                 | 5             |
| META                 | 0                       | 3                 | 3             |
| NARIÑO               | 3                       | 7                 | 10            |
| NORTE DE SANTANDER   | 0                       | 7                 | 7             |
| QUINDÍO              | 6                       | 0                 | 6             |
| RISARALDA            | 1                       | 2                 | 3             |
| SANTANDER            | 49                      | 13                | 62            |
| TOLIMA               | 19                      | 5                 | 24            |
| VALLE DEL CAUCA      | 51                      | 15                | 66            |
| <b>TOTAL GRANJAS</b> | <b>227</b>              | <b>138</b>        | <b>365</b>    |

## RESOLUCIÓN

(      Día Mes Año    )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

### Anexo III.

#### FORMULARIO DE SOLICITUD DE VACUNACIÓN PARA INFLUENCIA AVIAR H5N1

[Microsoft Forms - Free tool to create online surveys, forms, polls, and quizzes](#)

| SOLICITUD DE VACUNACIÓN PARA INFLUENCIA AVIAR H5N1  |
|---|
| SECCIÓN 1   |
| 1. Indique el nombre de la Granja avícola   |
| 2. Seleccione el Departamento donde se encuentra ubicada la Granja  |
| 3. Indique el Municipio donde se encuentra ubicada la Granja  |
| 4. Indique la Vereda donde se encuentra ubicada la Granja   |
| 5. Indique la coordenada geográfica como se muestra en el ejemplo (Latitud 4,171579 Longitud -70,016254)  |
| 6. Nombres y Apellidos del responsable de los animales  |
| 7. Número de identificación   |
| 8. Género con el cual se identifica   |
| 9. Número de Registro Sanitario de Predio Pecuário -RSPP (10 dígitos)   |
| 10. Sistema Productivo  |
| 11. Cuenta con certificación otorgada por el ICA como granja avícola biosegura GAB vigente a la fecha?<br><b>SI</b><br><b>NO</b>  |
| 12. Número de módulos (si no aplica diligenciar NA)   |
| 13. Número de galpones  |
| 14. Número de aves encasetadas  |
| 15. Identificación de lote (s) de las aves de la totalidad de la granja para los que se solicita la autorización de la vacunación   |
| 16. Nombres y Apellidos del Médico veterinario y/o Médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente como responsable sanitario  |
| 17. Fecha de nacimiento de las aves indicar información por lotes y/o galpones como se muestra en el ejemplo (Galpón 1 Lote 1A 16/02/2023 , Galpón 2 Lote 1G 20/02/2023)  |
| 18. Tipo y número de dosis de vacuna  |
| 19. ¿Autoriza el tratamiento de sus datos personales?<br>Autorizo para el uso de datos de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, reglamentado por el Decreto 1377 de 2013, autorizo de manera libre, expresa y clara al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el manejo y uso de los datos aquí contenidos. De acuerdo a la normatividad citada, el ICA queda de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar la información suministrada, solo para aquellas finalidades para las que se encuentra facultado y respetando en todo caso, la normatividad vigente sobre la protección de datos personales.<br><b>SI</b><br><b>NO</b> |

**RESOLUCIÓN**

(      Día Mes Año    )

**“Por la cual se establecen las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva con enfoque en zonas de riesgo para la mitigación del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (H5N1) en la avicultura comercial”**

|   |
|---|
| <p><b>20. Se encuentra enterado y entiende el contenido de la Resolución ICA No. XXXX de 2024 “las condiciones para la implementación de la estrategia de vacunación voluntaria preventiva en las zonas priorizadas por riesgo para la mitigación del virus de influenza aviar de alta patogenicidad H5N1 en aves de corral de larga vida en la avicultura comercial”</b></p> <p>SI<br/>NO</p>      |
| <p>Sección 2</p>  |
| <p><a href="mailto:aviaries@ica.gov.co">Se debe enviar al correo aviaries@ica.gov.co los documentos relacionados a continuación</a></p>   |
| <p>- Tarjeta Profesional del Médico veterinario y/o Médico veterinario zootecnista</p>  |
| <p>- Certificado de Granja avícola biosegura GAB</p>  |
| <p>-El interesado deberá adjuntar para ser autorizado por primera vez resultado negativo a influenza aviar que indique ausencia de seroconversión o títulos a partir de la toma 30 sueros de aves por granja. Para este seguimiento se utilizará la prueba ELISA</p>  |
| <p>- Carta de compromiso de cumplimiento (Firmada)</p>  |
| <p>- Plan vacunal de la granja</p>  |
| <p><b>Tener en cuenta</b></p>   |
| <p>En el caso se obtener resultados positivos para Influenza Aviar, la granja y/o módulo no tendrá autorización para su uso y será objeto de investigación y/o sanción si aplica (en caso de haber vacunado sin autorización). Si el proceso de investigación resultante determina la presencia del virus de IA, se aplicará las medidas establecidas en por el ICA en el plan de contingencia.</p> |
| <p>Se realizará vigilancia activa para detectar granjas NO priorizadas que estén vacunando sin autorización, en estos casos la granja será objeto de investigación y se aplicaran las sanciones establecidas en la normatividad vigente.</p>  |
| <p>En caso de sospecha de Influenza aviar se deberá notificar al ICA, en los casos en los que no se realice la notificación por parte de propietario o responsable de la granja y se detecte la enfermedad, se perderá el derecho a la compensación establecida en la Ley.</p>  |